

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: transformación.

Palabras claves: aditivos.

Norma base: Reglamento (CE) n.º 834/2007.

PROHIBICIÓN DE USO DEL ADITIVO E160c EN BEBIDA LÁCTEA

abril 2019

¿Se puede autorizar un extracto vegetal que contenga extracto de pimentón como ingrediente alimentario de origen agrario no ecológico tal como se define en el artículo 29 de Reglamento (CE) 889/2008¹?, teniendo en consideración que este ingrediente es necesario para lograr un color adecuado de una bebida láctea típica y aceptada por los consumidores en la que, debido al tratamiento térmico de la leche a alta temperatura (UHT) y la mayor acidez del producto (pH 6,6-6,7), es imposible obtener un color rojo permanente de leche saborizada utilizando los extractos vegetales BIO disponibles comercialmente. El ingrediente en cuestión es un producto compuesto de extractos y concentrados de vegetales (especias) colocados usando como portador la glucosa. Podría contener extracto de pimentón, que podría ser el aditivo alimentario E160c.

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 889/2008, solo los aditivos alimentarios enumerados en el anexo VIII pueden utilizarse en la elaboración de alimentos ecológicos. El mencionado aditivo alimentario E160c no está autorizado para ser utilizado en alimentos ecológicos.

Si el producto contiene realmente el aditivo alimentario E160c, no se puede autorizar como ingrediente alimenticio no ecológico de origen agrario para su uso en la producción ecológica.

Según el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008 solo se podría usar la variante E160b en la elaboración de queso, con las siguientes condiciones:

Código	Denominación	Preparación de alimentos de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
E160b*	Anato, bixina, norbixina		X	Queso Red Leicester Queso Double Gloucester Cheddar Mimolette

Nota: a efectos del cálculo mencionado en el artículo 23, apartado 4, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 834/2007, los aditivos alimentarios identificados con un asterisco en la columna del código numérico se considerarán como ingredientes de origen agrario.

¹ Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ([Texto consolidado de 12/11/2018](#))